

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000747-2026 DE jueves, 16 de abril de 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, y, la RESOLUCION No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026, “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena”

### CONSIDERANDO

Que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA –COOTRARIS identificada con NIT: 891.400.592-8, presentó informe de plan de contingencia con radicado EXT-AMC-25-0037339, el cual fue revisado por la Subdirección de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico EPA-CT-0000282-2026 del 25 de marzo de 2026, indicando lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

*El presente informe tiene como propósito verificar y evaluar de manera técnica y normativa el documento denominado “Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas”, presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS, entidad de economía solidaria dedicada al transporte terrestre de carga, incluyendo mercancías peligrosas.*

*Lo anterior, con el fin de determinar el grado de cumplimiento frente a los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, el Decreto 1868 de 2021 y demás normativa aplicable en materia de gestión del riesgo y transporte de sustancias peligrosas*

#### DOCUMENTACION RECIBIDA

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS allegó para su evaluación los siguientes documentos:

- Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas (Versión 01 – Vigencia 30/07/2024)*
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio*
- Registro Único Tributario – RUT*
- Documento de identificación del representante legal Dicho Plan se encuentra estructurado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, incluyendo componentes estratégicos, operativos e informativos orientados a la gestión integral del riesgo.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA**

Ítem	Cumple (Si,No,N/A)	Observaciones
1. Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.	N/A	Durante el periodo 2025 no se presentaron emergencias en las rutas bajo la jurisdicción. Se mantiene la efectividad del plan en la fase preventiva
2. Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.	NO	El simulacro se desarrolló conforme a los Procedimientos Operativos Normalizados (PON) establecidos en el Plan de Contingencia, abarcando escenarios de derrames en ruta y atención inicial del evento bajo los niveles de activación I y II, con participación del personal operativo, conductores, coordinadores de logística y representantes del área HSEQ.
3. Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.	SI	se evidencia el programa de formación y sensibilización dirigida a auxiliares y conductores, con el propósito fortalecer las habilidades de prevención, minimización y acciones de respuesta, ante la posible ocurrencia eventos de emergencia durante las actividades transporte.
4. Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales	SI	implementó ajustes operacionales derivados de los resultados obtenidos en la retroalimentación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta y mejorar los procedimientos establecidos para la atención de emergencias.

realizados en el periodo.		
---------------------------	--	--

**Tabla 1. Fuentes, resolución 1209 del 2018 Artículo 4.2.11.3**

**1. Eventos o emergencias atendidas**

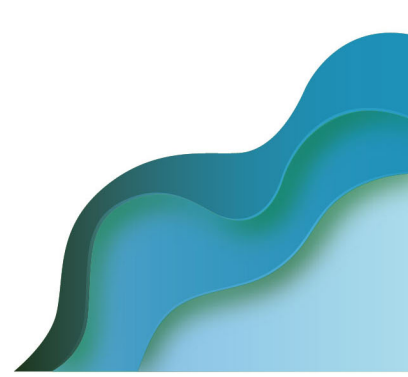
De acuerdo con la información suministrada por la organización y la revisión documental realizada, no se evidencian registros de eventos, incidentes o emergencias asociados a pérdidas de contención de hidrocarburos o sustancias peligrosas durante el periodo evaluado. En consecuencia, no resulta procedente efectuar un análisis de la efectividad del Plan de Contingencia frente a situaciones reales; no obstante, se resalta la importancia de mantener actualizados los mecanismos de prevención, control y respuesta establecidos en el instrumento, con el fin de garantizar su aplicabilidad ante eventuales contingencias.

**2. Simulacros**

El Plan de Contingencia incorpora dentro de su estructura el desarrollo de simulacros como parte fundamental del programa de capacitación y entrenamiento, orientados a evaluar la capacidad de respuesta del personal y la operatividad de los procedimientos definidos

No obstante, en el marco del presente seguimiento, no se evidencia de manera suficiente la ejecución documentada de simulacros conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 1209 de 2018, particularmente en lo relacionado con:

- Clasificación de los ejercicios conforme a niveles de activación (I, II y III)
- Registro detallado de ejecución
- Participación de organismos de apoyo externo
- Evaluación de resultados y acciones de mejora



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### 3. Programa de capacitaciones

*Se evidencia que la organización contempla dentro de su Plan de Contingencia la implementación de programas de capacitación, entrenamiento y formación del personal, orientados a fortalecer las competencias en prevención, mitigación y respuesta ante emergencias programa de formación, garantizando la inclusión explícita de todos los contenidos mínimos exigidos en el numeral 4.2.8 de la Resolución 1209 de 2018, así como la adecuada trazabilidad documental de las actividades ejecutadas.*

### 4. ajustes operacionales

*El Plan de Contingencia presenta una estructura técnica adecuada que incluye:*

- Definición de niveles de activación*
- Organización del Sistema Comando de Incidentes (SCI)*
- Protocolos operativos de respuesta*
- Identificación de amenazas y análisis de riesgo*
- Definición de roles y responsabilidades*

*Asimismo, se evidencia que la organización ha incorporado elementos orientados al fortalecimiento de la capacidad de respuesta, tales como la estructuración de brigadas de emergencia y la articulación con entidades externas de apoyo. No obstante, los ajustes identificados corresponden principalmente a mejoras de carácter operativo, sin evidenciarse modificaciones estructurales sustanciales al Plan.*

### CONCEPTO TECNICO

*La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS no reporta la ocurrencia de eventos o emergencias durante la vigencia evaluada en el marco de sus operaciones de transporte terrestre automotor de carga, incluyendo el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas. De acuerdo con la información suministrada y la revisión documental efectuada, no se evidencian incidentes asociados a pérdidas de contención ni afectaciones ambientales derivadas de la operación, razón por la cual no resulta procedente realizar un análisis de efectividad del Plan de Contingencia frente a escenarios reales de emergencia. No obstante, se precisa que la ausencia de eventos no exime a la organización del cumplimiento de las obligaciones normativas en materia de prevención, preparación y respuesta, ni de la necesidad de garantizar la operatividad del Plan mediante ejercicios de simulación y mecanismos de mejora continua.*

*La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS cumple parcialmente con lo establecido en la Resolución 1209 de 2018, numeral 4.2.11.3, ítem 2, en lo relacionado con la ejecución de simulacros orientados a la atención de emergencias. Si bien el Plan de Contingencia incorpora dentro de su estructura el desarrollo de simulacros como parte del programa de capacitación, entrenamiento y preparación del personal, no se evidencia de manera suficiente la ejecución documentada de dichos ejercicios durante el periodo evaluado, ni la existencia de registros que permitan verificar su desarrollo conforme a los lineamientos normativos.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*En particular, se identifica la ausencia de información relacionada con la clasificación de los simulacros según los niveles de activación interna (Nivel I, II y III), la participación de organismos de apoyo externo, la evaluación de resultados y la implementación de acciones de mejora, aspectos fundamentales para determinar la capacidad real de respuesta de la organización.*

□ *La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS cumple parcialmente con lo dispuesto en la Resolución 1209 de 2018, numeral 4.2.11.3, ítem 3, en lo relacionado con las evidencias del programa de capacitaciones. Si bien el Plan de Contingencia contempla la ejecución de actividades de formación, entrenamiento y sensibilización dirigidas al personal operativo y administrativo, orientadas a la prevención, control y atención de emergencias, no se evidencia de manera integral la estructuración del programa conforme a los contenidos mínimos exigidos en el numeral 4.2.8 de la citada Resolución, ni la consolidación documental que permita verificar la cobertura total de los temas requeridos, la periodicidad de las capacitaciones y la participación efectiva del personal involucrado. En este sentido, se hace necesario fortalecer la planificación, ejecución y trazabilidad del programa de capacitación, garantizando el cumplimiento de los requisitos normativos y la idoneidad técnica del talento humano.*

□ *La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS, durante el proceso de formulación e implementación de su Plan de Contingencia, evidencia la estructuración de un instrumento técnico que incorpora los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, incluyendo el análisis de riesgos, la identificación de amenazas, la definición de niveles de activación, la organización de la respuesta mediante el Sistema Comando de Incidentes (SCI), la asignación de roles y responsabilidades, así como la definición de protocolos operativos para la atención de emergencias.*

*Asimismo, se evidencian componentes asociados a la gestión del riesgo, tales como la conformación de brigadas de emergencia, la articulación con entidades externas de apoyo y la definición de líneas de acción para la atención de diferentes tipos de eventos. No obstante, se observa que los ajustes realizados corresponden principalmente a aspectos de carácter operativo, orientados a la organización interna y la definición de procedimientos, sin evidenciarse modificaciones estructurales significativas al contenido del Plan de Contingencia, lo cual sugiere la necesidad de fortalecer los procesos de actualización periódica del instrumento, en concordancia con la dinámica operativa de la organización y los riesgos asociados a su actividad.*

*La empresa debe:*

*En atención a los resultados del análisis técnico realizado y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 2018, se requiere a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, con el fin de garantizar la implementación efectiva, integral y verificable del Plan de Contingencia:*

#### *1. Fortalecimiento del Programa de Capacitación y Entrenamiento*

*La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS deberá estructurar, implementar y documentar de manera integral el*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*programa de capacitación y entrenamiento, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.8 de la Resolución 1209 de 2018, garantizando la cobertura total de los contenidos mínimos exigidos por la normativa.*

*En este sentido, se precisa que, si bien la organización evidencia la ejecución de algunas actividades formativas, las capacitaciones desarrolladas no cumplen en su totalidad con los contenidos mínimos exigidos por la norma, por lo cual deberá subsanar dicha situación incorporando de manera expresa y verificable los siguientes temas:*

- Reglamentación aplicable al transporte de mercancías peligrosas, incluyendo normativa nacional y convenios internacionales (ADR, OMI, ONU).*
- Clasificación de las mercancías peligrosas (9 clases ONU) y riesgos asociados.*
- Rotulado, etiquetado y marcado de envases, embalajes y unidades de transporte.*
- Segregación y compatibilidad de sustancias peligrosas.*
- Manejo, almacenamiento y transporte seguro de sustancias peligrosas.*
- Procedimientos Operativos Normalizados (PON) para cargue, descargue y manejo de sustancias peligrosas, especialmente líquidos a granel.*
- Técnicas de aseguramiento de la carga (arrumazón) en unidades de transporte.*
- Procedimientos de descontaminación de vehículos conforme a la clase de mercancía transportada.*
- Atención de emergencias con sustancias peligrosas (primera respuesta).*
- Manejo seguro de sustancias químicas y residuos peligrosos.*
- Implementación del Sistema Comando de Incidentes (SCI) en nivel básico.*
- Manejo de crisis y toma de decisiones en situaciones de emergencia.*
- Control de incendios y uso de extintores.*
- Primeros auxilios.*

*Adicionalmente, la organización deberá garantizar que dichas capacitaciones:*

- Se ejecuten con periodicidad mínima anual.*
- Cuenten con registros documentales verificables, tales como listas de asistencia firmadas, registros fotográficos, memorias y evaluaciones de aprendizaje.*
- Sean impartidas a la totalidad del personal operativo, conductores y personal involucrado en la cadena de transporte.*

## *2. Ejecución y documentación de simulacros*

*La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS deberá garantizar la ejecución efectiva de simulacros conforme a lo establecido en el numeral 3.4 de la Resolución 1209 de 2018, asegurando:*

- La realización de simulacros con periodicidad mínima anual.*
- La clasificación de los ejercicios conforme a los niveles de activación (Nivel I, II y III).*
- La participación de actores internos y, cuando aplique, de organismos de apoyo externo (bomberos, autoridades ambientales, organismos de socorro).*
- La evaluación formal de los resultados del simulacro.*
- La implementación de acciones de mejora derivadas del ejercicio.*

*Asimismo, deberá garantizar la generación de soportes documentales que permitan evidenciar:*

- Registro fotográfico*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Actas o informes de ejecución*
- Listas de asistencia*
- Tiempos de respuesta y análisis del desempeño*

### *3. Fortalecimiento de la trazabilidad documental*

*La organización deberá implementar mecanismos que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y verificabilidad de la información, en relación con:*

- Simulacros*
- Capacitaciones*
- Eventos o incidentes (en caso de presentarse)*

*Lo anterior, mediante la estandarización de formatos, consolidación de registros y adecuada gestión documental, en cumplimiento de los principios de trazabilidad y control exigidos por la normativa ambiental.*

### *4. Actualización y mejora continua del Plan de Contingencia*

*La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS deberá fortalecer los procesos de actualización periódica del Plan de Contingencia, incorporando:*

- Resultados de simulacros y capacitaciones*
- Cambios en la operación o rutas de transporte*
- Identificación de nuevos riesgos*
- Ajustes en los procedimientos operativos*

*Lo anterior, con el fin de garantizar que el Plan se mantenga como un instrumento dinámico, aplicable y alineado con las condiciones reales de la operación.*

### *5. Presentación del Reporte Anual*

*La organización deberá continuar con la presentación del Reporte Anual del Plan de Contingencia, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.11.3 de la Resolución 1209 de 2018, asegurando que el mismo incluya:*

- Evaluación de eventos o emergencias*
- Resultados de simulacros*
- Evidencias del programa de capacitaciones*
- Acciones de mejora implementadas”.*

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS identificada con NIT 891.400.592-8, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-0000282-2026, del 25 de marzo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor Wilmar Alexander Gomez Agudelo, representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS identificada con NIT 891.400.592-8, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Estructurar, implementar y documentar de manera integral el programa de capacitación y entrenamiento, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.8 de la Resolución 1209 de 2018, garantizando la cobertura total de los contenidos mínimos exigidos por la normativa. En este sentido, se precisa que, si bien la organización evidencia la ejecución de algunas actividades formativas, las capacitaciones desarrolladas no cumplen en su totalidad con los contenidos mínimos exigidos por la norma, por lo cual deberá subsanar dicha situación incorporando de manera expresa y verificable los siguientes temas:
  - Reglamentación aplicable al transporte de mercancías peligrosas, incluyendo normativa nacional y convenios internacionales (ADR, OMI, ONU).
  - Clasificación de las mercancías peligrosas (9 clases ONU) y riesgos asociados.
  - Rotulado, etiquetado y marcado de envases, embalajes y unidades de transporte.
  - Segregación y compatibilidad de sustancias peligrosas.
  - Manejo, almacenamiento y transporte seguro de sustancias peligrosas.
  - Procedimientos Operativos Normalizados (PON) para cargue, descargue y manejo de sustancias peligrosas, especialmente líquidos a granel.
  - Técnicas de aseguramiento de la carga (arrumazón) en unidades de transporte.
  - Procedimientos de descontaminación de vehículos conforme a la clase de mercancía transportada.
  - Atención de emergencias con sustancias peligrosas (primera respuesta).
  - Manejo seguro de sustancias químicas y residuos peligrosos.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Implementación del Sistema Comando de Incidentes (SCI) en nivel básico.
  - Manejo de crisis y toma de decisiones en situaciones de emergencia.
  - Control de incendios y uso de extintores.
  - Primeros auxilios.
- Garantizar que las capacitaciones:
- Se ejecuten con periodicidad mínima anual.
  - Cuenten con registros documentales verificables, tales como listas de asistencia firmadas, registros fotográficos, memorias y evaluaciones de aprendizaje.
  - Sean impartidas a la totalidad del personal operativo, conductores y personal involucrado en la cadena de transporte.
- Garantizar la ejecución efectiva de simulacros conforme a lo establecido en el numeral 3.4 de la Resolución 1209 de 2018, asegurando:
- La realización de simulacros con periodicidad mínima anual.
  - La clasificación de los ejercicios conforme a los niveles de activación (Nivel I, II y III).
  - La participación de actores internos y, cuando aplique, de organismos de apoyo externo (bomberos, autoridades ambientales, organismos de socorro).
  - La evaluación formal de los resultados del simulacro.
  - La implementación de acciones de mejora derivadas del ejercicio.
- Garantizar la generación de soportes documentales que permitan evidenciar:
- Registro fotográfico
  - Actas o informes de ejecución
  - Listas de asistencia
  - Tiempos de respuesta y análisis del desempeño
- implementar mecanismos que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y verificabilidad de la información, en relación con:
- Simulacros
  - Capacitaciones
  - Eventos o incidentes (en caso de presentarse)
- Fortalecer los procesos de actualización periódica del Plan de Contingencia, incorporando:
- Resultados de simulacros y capacitaciones
  - Cambios en la operación o rutas de transporte
  - Identificación de nuevos riesgos
  - Ajustes en los procedimientos operativos

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Continuar con la presentación del Reporte Anual del Plan de Contingencia, conforme a lo establecido en el numeral 4.2.11.3 de la Resolución 1209 de 2018, asegurando que el mismo incluya:
  - Evaluación de eventos o emergencias
  - Resultados de simulacros
  - Evidencias del programa de capacitaciones
  - Acciones de mejora implementadas”.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los requerimientos deberán ser cumplidos en el proximo infrome de cumplimiento que debe radicar la empresa ante esta Autoridad Ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese a través de los medios electronicos al señor al señor Wilmar Alexander Gomez Agudelo, representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL RISARALDA LTDA – COOTRARIS identificada con NIT 891.400.592-8, al correo electrónico gerencia@cootraris.comde conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Laura Bustillo Gomez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Triviño Montes*  
VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes/Jefe Oficina Jurídica – EPA

*María Elena Arrieta Lozano*  
Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.